

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00012799

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

QUE el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia,

con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2006.2.01.00273.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, celebrada el **21 de mayo de 2026**, resolvió aprobar la **VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD 8'000.000,00** amparada por garantía general, y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, que el destino de los recursos captados a través de la presente emisión serán destinados *40% a cancelar pasivos con instituciones financieras privadas locales e internacionales y en un 60% para financiar parte del capital de trabajo de la empresa: adquisición de activos para el giro propio de la empresa, tal como materias primas, repuestos y sus respectivas nacionalizaciones, pago de impuestos, pago de sueldos y salarios y pago a empresas y personas no vinculadas.* Se autorizó al **Sr. Jaime Domingo Simón Vélez, Vicepresidente Ejecutivo** y Representante Legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, o a quien la reemplace en virtud de las disposiciones estatutarias, para que, a nombre y representación de ésta, suscriba los documentos necesarios para la aprobación de esa emisión.

Que la **VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en la escritura pública celebrada el **5 de junio de 2026** en la notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, entre esa compañía, representada por el **Sr. Jaime Domingo Simon Vélez**, en su calidad de **Vicepresidente Ejecutivo**; y, la Abg. Radmila Miryana Pandzic Arapov, Presidente del **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** Representante de los Obligacionistas.

Que mediante escritura pública otorgada el **03 de junio de 2026** en la notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, el señor Jaime Domingo Simon Vélez, Vicepresidente Ejecutivo de compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, declaró bajo juramento cuales son los activos libres de gravámenes y su valor en libros al 30 de abril de 2026, los que ascienden a un total de USD 96 '303.992,14; comprometiéndose expresamente a mantener en todo momento activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y prenda comercial ordinaria, durante la vigencia de la emisión de obligaciones de largo plazo que se está realizando; y que los activos libres de gravamen y su valor en libros que el emisor compromete inicialmente por el monto de USD 8'000.000,00 las siguientes cuentas: "EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO"; "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES y OTRAS CUENTAS POR COBRAR"; "INVENTARIOS"; y "PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO".

Que el 15 de junio de 2026 (bajo trámite **#78263-0041-26**), el Sr. Jaime Domingo Simon Vélez, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, solicitó la aprobación de la **VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **USD 8'000.000,00** amparada por garantía general, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en

cuenta. El estructurador de esta emisión es **SILVERCROSS S.A. CASA DE VALORES SCCV**

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de calificación de riesgo de la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de Comité No. 225/2026 de fecha 12 de junio de 2026, otorgó la calificación "AAA-" a la **VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.209 de 07 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "De la revisión a la documentación remitida el 15 de junio de 2026 por el Sr. JAIME DOMINGO SIMON VÉLEZ, en calidad de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y como tal representante legal de ENVASES DEL LITORAL S.A., signada con el número de trámite 78263-0041-26, cuyo análisis ha sido constreñido ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que procede: a) La aprobación de la VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES de esa compañía, por la suma de hasta USD \$8'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; b) La autorización de aquella Oferta Pública; y, c) La inscripción de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, por el monto de hasta **USD 8'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 21 de mayo de 2026 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **VIGÉSIMA QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, por un monto de hasta **USD 8'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 21 de mayo de 2026 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ENVASES DEL LITORAL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **08 de abril de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **08 de julio de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/JOP/SJB
Trámite No. 78263-0041-26
RUC. 0990041105001
Exp. 5307